

# REGLAMENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DEL CONTADOR PÚBLICO

INTRODUCCIÓN /CONSIDERANDOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN.

CAPÍTULO III. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO IV. CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO V. SEMINARIO PARA LA CERTIFICACIÓN.

CAPÍTULO VI. CAPACITADORAS RECONOCIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL SEMINARIO.

CAPÍTULO VII. EXÁMENES MODULARES

CAPÍTULO VIII. OTROS COLEGIOS Y SUS ASOCIADOS

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

INTRODUCCIÓN/CONSIDERANDOS

La Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C. (AMCPDF) es una institución que tiene por objeto unir, capacitar, defender y trabajar por el desarrollo profesional de la contaduría pública; siendo el vínculo con todas las áreas de influencia en la actividad y desarrollo de la profesión, constituyéndose como Asociación Civil el 15 de septiembre de 1972, conforme a la escritura pública número 17087 y obteniendo el Registro de Colegios de Profesionistas número F 69, ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública el mismo año.

La certificación entendida como un instrumento para avalar la actualización y conocimientos de un profesional, en el sector de la contaduría pública inició como un proceso voluntario y con el paso del tiempo fue requerida por las autoridades del sector como un elemento para permitir, entre otros aspectos de la práctica profesional la realización de dictámenes.

En consecuencia la certificación se volvió un requisito, en cuyo cumplimiento las organizaciones gremiales de profesionales, como la AMCPDF han jugado un papel primordial a través de las labores de actualización de su membresía.

Por ello con la entrada en vigor de las modificaciones al segundo párrafo del inciso a) de la fracción I del Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero del 2004, se estipuló expresamente la obligación de contar con constancia de certificación expedida por un Colegio o Asociación, circunstancia a la que se agregó el 28 de junio de 2006, mediante modificaciones al CFF la característica de que dicha certificación debería contar con reconocimiento de idoneidad:

Artículo 52.- ...

I. ...

a) ...

\* Las personas a que se refiere el párrafo anterior, adicionalmente deberán contar con certificación expedida por los colegios profesionales o asociaciones de contadores públicos, registrados y autorizados por la Secretaría de Educación Pública y sólo serán válidas las certificaciones que le sean expedidas a los contadores públicos por los organismos certificadores que obtengan el Reconocimiento de Idoneidad que otorgue la Secretaría de Educación Pública; además, deberán contar con experiencia mínima de tres años participando en la elaboración de dictámenes fiscales.

## **Reglamento para la Certificación del Contador Público**

En este sentido y conciente de la enorme trascendencia y peso de la decisión del Poder Legislativo de otorgar a los Colegios y Asociaciones de Profesionales la responsabilidad de certificar a quienes ejercen la contaduría pública, la AMCPDF hasta antes de la entrada en vigor del presente reglamento venía certificando a sus asociados mediante la asistencia a cursos y al cumplimiento de la Norma de Actualización Académica. Sin embargo, se hizo necesario ajustarse a los cambios, y se optó por la modalidad de la aplicación de un examen de certificación de conocimientos, que fuera elaborado por una instancia independiente y con probada solvencia profesional y moral.

Para tal efecto suscribió un Convenio con la Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) quien se responsabilizó de elaborar y actualizar los reactivos del examen al que deberán sujetarse quienes en el futuro aspiren a obtener la certificación.

Adicionalmente suscribió un Convenio General de colaboración con el Instituto Politécnico Nacional y otro convenio específico con la Escuela Superior de Comercio y Administración, unidad Tepepan, del IPN para que esta institución educativa fuera la encargada de la aplicación de los exámenes modulares que conforman el examen de certificación.

Para complementar este esquema, la AMCPDF a través de su Comisión de Certificación se dio a la tarea de elaborar un marco regulatorio interno que además de responder a las necesidades contemporáneas, sirviera como marco normativo para la Certificación y Recertificación de los contadores públicos, el cual se concretó en el Reglamento para la Certificación del Contador Público.

### **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de certificación y recertificación de la calidad profesional de los contadores públicos asociados y no asociados, que lleva a cabo la Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

AMCPDF	Asociación Mexicana de Contadores Públicos, Colegio Profesional en el Distrito Federal, A.C.
Área del conocimiento	Cada una de las ramas del conocimiento de la contaduría pública que se contemplan para la impartición del Seminario para la Certificación y que abarcan el aspecto temático del examen de certificación.
Aspirante	Profesional de la contaduría pública que desea certificarse.
Certificación	Acreditación que un colegio profesional de contadores públicos con registro y reconocimiento de idoneidad en la Secretaría de Educación Pública, otorga a un profesional de la contaduría pública para validar la calidad de su ejercicio.
Comisión	Comisión de Certificación de la AMCPDF.
Consejo	Consejo de Certificación del Contador Público.
Examen modular	Cada uno de los exámenes que conforman el examen de certificación y que deberá aprobar el aspirante en conjunto para obtener su certificación.
Recertificación	Revalidación que un colegio profesional de contadores públicos con registro y reconocimiento de idoneidad en la Secretaría de Educación Pública, otorga a un profesional de la contaduría pública de la calidad de su ejercicio
Reglamento	Reglamento para la Certificación del Contador Público.

---

**Reglamento para la  
Certificación del Contador Público**

---

Práctica Profesional

Entrega de copia de acuse de recibo o equivalente de:

- Dictamen o declaración anual personal.
- Carta del Despacho o Empresa en la que ejerce el interesado.

## CAPÍTULO II. INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 3. La Comisión estará integrada conforme a lo siguiente:

I.- Asociados activos de la AMCPDF, quienes ocuparán los siguientes cargos:

- a) Un Presidente
- b) Un Secretario
- c) Un encargado de cada área del conocimiento
- d) Miembros de las áreas del conocimiento
- e) un asesor

II. No asociados:

- a) Un representante de la Institución que elaboró el examen.
- b) Un representante de la Institución aplicadora del examen.
- c) Un funcionario administrativo de la AMCPDF, designado por el Consejo Directivo, que se desempeñará como secretario técnico de la Comisión.

Con el objeto de dar continuidad a la Comisión, el Presidente o el Secretario salientes podrán actuar como asesores de la Comisión, durante el siguiente bienio, al que fueron electos. Para tal efecto el orden de prelación será encabezado por el Presidente de la Comisión.

Artículo 4. Los integrantes de la Comisión durarán en el cargo dos años, coincidiendo con el bienio calendario del Consejo Directivo. Salvo el caso del Presidente o del Secretario quienes podrán desempeñarse como asesores en el siguiente bienio.

En el caso de los no asociados estos podrán ser removidos en cualquier momento.

Artículo 5. Los integrantes de la Comisión deberán ser designados por el Consejo Directivo a más tardar en la primera reunión del bienio correspondiente.

Artículo 6. Para ser integrante de la Comisión se requiere:

I.- Asociados activos

- a. Conocer el Reglamento.
- b. El Presidente, el Secretario y los encargados de las áreas del conocimiento, deberán estar certificados.
- c. Estar al corriente en el pago de cuotas.

II.- No asociados

Ser designados mediante nombramiento, suscrito en su caso por el Presidente del Consejo Directivo de la AMCPDF, el Director de la institución elaboradora del banco de reactivos o el Director de la institución aplicadora del examen.

Artículo 7. Son funciones de la Comisión:

- I. Vigilar el adecuado cumplimiento del Reglamento, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la AMCPDF.
- II. Presentar para su aprobación al Consejo Directivo, las iniciativas relacionadas con la actualización del Reglamento.
- III. Emitir semestralmente un informe sobre el cumplimiento del Reglamento y presentarlo ante el Consejo Directivo.
- IV. Asegurarse de la actualización permanente del examen de Certificación, para lo cual deberá cumplir lo siguiente:
  - a) Que los encargados de las áreas del conocimiento se reúnan una vez cada tres meses, para ver que las nuevas disposiciones y/o cambios que surjan sean incorporados al examen.
  - b) Que todos los miembros de la Comisión se reúnan como mínimo una vez cada tres meses, para integrar el trabajo de los encargados de las áreas del conocimiento al examen.
- V. Recabar la opinión del Consejo sobre las acciones y proyectos que considere pertinentes.

Artículo 8. Los miembros asociados activos integrantes de la Comisión, tendrán por su participación un reconocimiento suscrito por el presidente del Consejo Directivo.

Artículo 9. Los asociados activos miembros de la Comisión podrán ser removidos de sus cargos por violación a los Estatutos de la AMCPDF y al Código de Ética. La remoción la hará el Consejo Directivo, el cual estará obligado a informar por escrito a los afectados, sobre las causas que motiven su separación del cargo, y otorgará a los mismos el derecho de réplica.

Artículo 10. Los cargos de los miembros asociados activos que integren la Comisión serán honoríficos.

Artículo 11. La interpretación del Reglamento, será responsabilidad en primera instancia de la Comisión, y en su caso de la Comisión de Honor y Justicia, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Estatutos sociales de la AMCPDF.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán solucionadas, en primera instancia, por acuerdo mayoritario de la Comisión. En caso de empate en alguna determinación el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Aquellas situaciones que no puedan ser solucionadas por la Comisión serán turnadas al Consejo Directivo o a la Comisión de Honor y Justicia, según sea el caso.

### CAPÍTULO III. CONSEJO DE CERTIFICACIÓN

Artículo 12. El Consejo fungirá como órgano consultor y de apoyo de la AMCPDF en todo lo relativo a la certificación, con voz pero sin voto. Desarrollando una asesoría activa que permita conservar los niveles confiabilidad y transparencia en la aplicación de los exámenes modulares y la impartición del Seminario para la Certificación.

El Consejo podrá emitir su opinión con relación a eventuales modificaciones y adecuaciones al proceso de certificación.

Artículo 13. El Consejo podrá estar conformado por un representante de cada una de las siguientes entidades:

---

**Reglamento para la  
Certificación del Contador Público**

---

- I. AMCPDF
- II. Dirección General de Profesiones
- III. Administración General de Auditoría Fiscal Federal
- IV. Unidad de Fiscalización y Cobranza del IMSS
- V. Unidad de Fiscalización del INFONAVIT
- VI. Tesorería del Gobierno del Distrito Federal
- VII. Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF)
- VIII. Escuelas y Facultades de contaduría pública
- IX. Comisión Nacional Bancaria y de Valores
- X. Comisión Nacional de Seguros y Fianzas

Asimismo podrá contar con el apoyo de un secretario técnico designado por el Consejo Directivo de la AMCPDF.

Artículo 14. Los miembros de este Consejo serán designados por las entidades o dependencias a invitación expresa de la AMCPDF.

Artículo 15. Las entidades integrantes del Consejo contarán con un asiento permanente en el mismo; éstas nombrarán y removerán de manera directa a sus representantes, notificando por escrito al Consejo Directivo y a la Comisión con treinta días naturales de anticipación.

La Comisión podrá determinar la conveniencia de invitar a cualquier otra institución pública, privada o social a formar parte del Consejo.

Artículo 16. Los representantes de las entidades integrantes del Consejo podrán invitar, previa autorización por escrito de la Comisión y del Consejo Directivo, a aquellas entidades, dependencias o profesionales que por su ámbito de trabajo se estime puedan contribuir al objetivo del propio Consejo, sesionando sobre un tema en particular, hasta agotarlo, a juicio del Coordinador del Consejo.

Artículo 17. La coordinación del Consejo estará a cargo del Presidente de la Comisión y en su ausencia, del Secretario de la misma.

Artículo 18. El Consejo sesionará cuando menos una vez cada seis meses, o en cualquier momento, a petición de la Comisión o del Consejo Directivo. Con un quórum mínimo de 4 integrantes.

Artículo 19. El Coordinador del Consejo entregará semestralmente a la Comisión un informe de las sesiones y actividades del mismo.

Artículo 20. Los cargos de los miembros del Consejo serán honoríficos.

**CAPÍTULO IV. CERTIFICACIÓN Y RECERTIFICACIÓN**

Artículo 21. Podrán certificarse los profesionales de la contaduría pública que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Llenar y entregar la solicitud que les proporcione la AMCPDF.
2. Cubrir los requisitos correspondientes, mismos que la Comisión hará del conocimiento de los profesionales de la contaduría a través de los medios que estén a su alcance.

Previo a los exámenes modulares y cumplidos los requisitos se entregarán a los aspirantes los temarios correspondientes a los exámenes modulares.

Los aspirantes a certificarse deberán entregar dos fotografías blanco y negro, tamaño infantil y una fotografía tamaño título.

Artículo 22. Los Contadores Públicos Certificados, para recertificarse, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Asociados de la AMCPDF:

1. Llenar y entregar la solicitud que les proporcione la AMCPDF.
2. Presentar original para cotejo y entregar copia de su Registro Federal de Contribuyentes.
3. Copia de comprobante de domicilio fiscal.
4. Currículo Profesional actualizado con firma autógrafa.
5. Presentar original para su cotejo y entregar copia de su constancia de Actualización Académica por los últimos dos años, en los términos del Reglamento de Actualización Académica, debiendo acreditar haber asistido en el mismo periodo a todos los cursos que defina la Comisión como necesarios para su actualización.
6. Constancias de práctica profesional por los últimos dos años.
7. Presentar original para su cotejo y entregar copia de su certificado inmediato anterior, expedido por algún Colegio o Asociación que cuente con reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones.
8. Presentar constancia de miembro activo.
9. Comprobante de pago de derechos.

En su caso la administración podrá referirse al expediente de cada asociado para satisfacer cualquiera de los requerimientos anteriores.

No Asociados:

1. Llenar y entregar la solicitud que les proporcione la AMCPDF.
2. Presentar original para cotejo y entregar copia de su Registro Federal de Contribuyentes.
3. Copia de comprobante de domicilio fiscal.
4. Currículo Profesional actualizado con firma autógrafa.
5. Presentar original para su cotejo y entregar copia de su constancia de Actualización Académica por los últimos dos años, en los términos del Reglamento de Actualización Académica, debiendo acreditar haber asistido en el mismo periodo a todos los cursos que defina la Comisión como necesarios para su actualización.
6. Constancias de práctica profesional por los últimos dos años.
7. Presentar original para su cotejo y entregar copia de su certificado inmediato anterior, expedido por algún Colegio o Asociación que cuente con reconocimiento de idoneidad otorgado por la Dirección General de Profesiones.
8. En el caso de estar afiliados a otros colegios de profesionales de la contaduría pública,

---

**Reglamento para la  
Certificación del Contador Público**

---

presentar constancias de ser miembros activos, y cumplir con lo señalado en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

9. Comprobante de pago de derechos.

La solicitud de recertificación se deberá presentar, junto con la documentación correspondiente, dentro del mes enero del año siguiente a su vencimiento.

Los profesionales que por causas de fuerza mayor no realicen su trámite en el mes de enero, podrán presentar antes del último día hábil de junio, ante la Comisión la solicitud correspondiente acompañada de constancias documentales a efecto de que ésta analice la conveniencia de otorgarles la recertificación.

Los aspirantes a recertificarse deberán entregar dos fotografías blanco y negro, tamaño infantil y una fotografía tamaño título.

La Comisión hará del conocimiento de los contadores públicos certificados, por los medios que estén a su alcance, cuáles son los cursos de reformas y nuevas disposiciones que considere necesarios para su actualización, a efecto de que asistan a ellos en la AMCPDF o en alguna capacitadora reconocida por la propia Asociación.

La validación de los cursos de reformas y nuevas disposiciones no dependerá de la duración en horas de los mismos, sino de la cobertura de los temas.

Artículo 23. La certificación tendrá una vigencia de dos años, a partir de la fecha de expedición del certificado correspondiente. El Contador Público Certificado deberá recertificarse como lo señala el artículo 22.

La Comisión solicitará al Presidente del Consejo Directivo en turno que informe a las autoridades correspondientes, la relación de los contadores públicos a los que ha certificado o recertificado la AMCPDF, además de integrar un padrón de los mismos y hacerlo del conocimiento público por los medios que estén a su alcance.

En el caso de que un profesional certificado no reúna los requisitos para recertificarse en tiempo y forma, deberá sustentar el examen y aprobarlo en los términos establecidos en el presente reglamento para mantener su calidad de certificado.

Artículo 24. Los exámenes modulares se aplicarán dentro de la siguiente semana a la terminación de cada módulo.

Los exámenes modulares contendrán los conocimientos actuales y las disposiciones fiscales vigentes.

En el caso de contadores que radiquen fuera del Distrito Federal, la Comisión podrá señalar fecha y sede distintas para la aplicación de los exámenes modulares. Para ello se requerirá de un mínimo de veinte sustentantes en una sola plaza de la República Mexicana, en cuyo caso los viáticos correrán a cargo de los solicitantes, sean o no coordinados por un Colegio o Asociación de Contadores Públicos.

Si los aspirantes fueran menos de veinte por plaza, deberán trasladarse a las instalaciones de la AMCPDF y sujetarse a las fechas establecidas para presentar los exámenes modulares. Salvo convenio entre las partes.

Artículo 25. El director ejecutivo del área administrativa de la AMCPDF, autorizará en forma expresa y por escrito para que los aspirantes puedan presentar los exámenes modulares en una fecha determinada, una vez que se haya integrado su expediente y cumplido a satisfacción los requisitos del artículo 21.

## CAPÍTULO V. SEMINARIO PARA LA CERTIFICACIÓN

Artículo 26. La AMCPDF impartirá el Seminario para la Certificación, cuyo objeto es reafirmar y proporcionar los conocimientos a los Contadores Públicos, para que presenten los exámenes modulares.

Para la presentación de los exámenes modulares no es obligatoria la asistencia al Seminario para la Certificación.

Artículo 27. Las áreas del conocimiento que deberán incluirse en el Seminario para la Certificación, a que hace referencia el artículo anterior, son:

- I. Auditoria
- II. Contabilidad
- III. Contribuciones Federales y Locales
- IV. Costos y Presupuestos
- V. Derecho
- VI. Ética
- VII. Finanzas

Artículo 28. Por cada una de las áreas señaladas en el artículo 27, deberá existir un temario analítico el cual será revisado y aprobado por la Comisión.

## CAPÍTULO VI. CAPACITADORAS RECONOCIDAS PARA LA IMPARTICIÓN DEL SEMINARIO

Artículo 29. Las Capacitadoras Reconocidas y los expositores señalados en los artículos 32 y 33, podrán impartir el Seminario para la Certificación, de conformidad con los artículos 27 y 28.

Las Capacitadoras Reconocidas requerirán de autorización expresa de la Comisión, previa suscripción de un convenio específico con la AMCPDF para la impartición del Seminario para la Certificación.

Artículo 30. DEROGADO.

Artículo 31. Para que las Capacitadoras Reconocidas puedan impartir los seminarios para la certificación deberán, además de tener su autorización vigente, contar con expositores que cumplan con los requisitos señalados en el artículo siguiente, por cada uno de los temas que debe abarcar, y se ceñirá al temario vigente señalado en el artículo 28.

La Comisión integrará un padrón de Capacitadoras Reconocidas y aprobadas para la impartición del Seminario para la Certificación, mismo que hará del conocimiento de los profesionales de la contaduría pública a través de los medios que estén a su alcance.

Artículo 32. Para poder fungir como expositor en el Seminario para la Certificación, señalado en el artículo 26, se deberá cumplir lo siguiente:

- I. Estar certificado o ser avalado por escrito por la Comisión
- II. Tener un mínimo de cinco años de experiencia probada como expositor, en el área seleccionada.
- III. No colaborar en forma alguna con la elaboración de los reactivos para el módulo del Seminario para la certificación que el mismo imparta.

## **Reglamento para la Certificación del Contador Público**

Adicionalmente el expositor será entrevistado por el encargado del área del conocimiento que le corresponda de la Comisión y por la Comisión de Evaluación de la AMCPDF, quienes por escrito señalarán su aprobación sobre la calidad del expositor.

Artículo 33. La AMCPDF tendrá un registro donde integrará los expedientes de las Capacitadoras vigentes expidiéndoles una constancia que acredite este hecho. Las constancias tendrán vigencia de un año.

Artículo 34. Los expositores sólo podrán impartir hasta dos módulos en cada Seminario para la Certificación.

Artículo 35. Los honorarios de los expositores serán revisados cuando menos una vez al año por la Comisión, y propuestos al Consejo Directivo para su aprobación.

### **CAPÍTULO VII. EXÁMENES MODULARES**

Artículo 36. Al ingresar a cada examen modular, el aspirante deberá:

- I. Exhibir la autorización señalada en el artículo 25.
- II. Identificarse con credencial de elector, cédula profesional o pasaporte vigente.

Artículo 37. Durante la aplicación de cada examen modular, sólo se permitirá a los aspirantes la utilización de materiales escritos, lápices, plumas y gomas; por lo tanto, estará terminantemente prohibida la utilización de equipos de cómputo personales, agendas electrónicas, teléfonos celulares; y en general, equipos que contengan cualquier clase de procesadores, así como la utilización de dispositivos magnéticos.

Artículo 38. Se proporcionará a los aspirantes una calculadora, lápiz, goma y sacapuntas, los cuales se utilizarán exclusivamente para responder cada examen modular. Cuando el examen se aplique a través de Internet se proporcionará a los sustentantes el equipo de cómputo necesario.

Artículo 39. Durante la aplicación de cada examen modular únicamente podrán estar presentes, además de los sinodales de la institución responsable de la aplicación:

- I. Un representante de la AMCPDF.
- II. Un miembro de la Comisión designado por la misma.
- III. Los aspirantes

Artículo 40. El representante de la AMCPDF, elaborará un acta que contendrá las siguientes formalidades:

- I. Fecha, hora y lugar de inicio y terminación de cada examen modular.
- II. Nombre y cargo, en su caso, del representante y miembro señalados en las fracciones I y II del artículo 39.
- III. El nombre completo de los aspirantes presentes.
- IV. Señalamiento expreso de que se cumplió lo establecido en los artículos 36, 37 y 39.
- V. Observaciones que juzguen convenientes tanto el representante de la AMCPDF, como el miembro de la Comisión o Sinodal designado.

Artículo 41. Durante la aplicación de cada examen modular estará terminantemente prohibido que los aspirantes se comuniquen con persona alguna, pudiéndolo hacer únicamente con las personas señaladas en las fracciones I. y II. del artículo 39. El incumplimiento a este artículo será causa de anulación automática de la evaluación de que se trate.

Artículo 42. Los exámenes modulares se aplicarán y terminarán invariablemente el mismo día en que inicien, y su duración será de 3 horas por cada uno, excepto cuando se presente algún caso fortuito o

## **Reglamento para la Certificación del Contador Público**

de fuerza mayor que impida que las condiciones se cumplan, hecho que quedará asentado en el acta correspondiente, reanudándose la aplicación del examen modular tan pronto como sea posible.

Artículo 43. La aprobación del examen de certificación dependerá de que el aspirante obtenga cuando menos, el 60% de puntuación favorable en cada uno de los exámenes modulares, observando los siguientes escenarios:

Si el aspirante no obtiene el 60 % de puntuación favorable en un examen modular podrá volver a sustentar el mismo.

El periodo para aprobar el examen de certificación no podrá exceder de un año, tomado a partir de la fecha de presentación del primer examen modular.

Si el aspirante no aprueba el examen de certificación dentro del periodo establecido, podrá reintentarlo en un nuevo periodo, en cuyo caso tendrá que sustentar nuevamente cada uno de los exámenes modulares.

### **CAPÍTULO VIII. OTROS COLEGIOS Y SUS ASOCIADOS**

Artículo 44. La AMCPDF podrá suscribir con otros colegios convenios de colaboración para la certificación de sus asociados.

Artículo 45. Los asociados de otros colegios que aspiren a certificarse con la AMCPDF, deberán cumplir con los requisitos establecidos en los convenios suscritos por sus respectivos colegios.

Artículo 46. La aplicación de los exámenes modulares se sujetará a lo establecido en el Capítulo VII del Reglamento y a los convenios de colaboración firmados con otras instituciones.

### **TRANSITORIOS**

Artículo Primero. El presente Reglamento se expide de conformidad con los Estatutos de la AMCPDF y entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General de Asociados.

Artículo Segundo. Hasta antes de la entrada en vigor del Reglamento, los Contadores Públicos, podrán certificarse al amparo del Reglamento para la Certificación de la Calidad Profesional de los Contadores Públicos.

Artículo Tercero. Los Contadores Públicos con Certificación vigente a la entrada en vigor del presente Reglamento, deberán recertificarse a la fecha de su vencimiento.

Artículo Cuarto. La vigencia de la primera Comisión abarcará, desde la fecha de su creación y hasta el término del Consejo Directivo, Bienio 2004-2006.

Artículo Quinto. El asesor mencionado en el artículo 3, se dispensará durante el Bienio 2004-2006.

Artículo Sexto. Las disposiciones no previstas en este Reglamento serán planteadas a la Comisión de Certificación, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la AMCPDF.

Artículo Séptimo. El presente Reglamento será revisado al año de su entrada en vigor.

El presente Reglamento fue aprobado por la Asamblea General de Asociados el 31 de marzo de 2005.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS 2006.**

Artículo Primero. Las reformas, modificaciones y derogaciones que integran el presente Decreto se

---

***Reglamento para la  
Certificación del Contador Público***

---

expiden de conformidad con los Estatutos de la AMCPDF y entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Ordinaria de Asociados celebrada el veintinueve de septiembre del dos mil seis.

Artículo Segundo. Se modificaron y reformaron la Introducción/considerandos, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 11, 13, 15, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 36, 38, 39 y 24. Se Derogó el artículo 30.

Artículo Tercero. Las disposiciones no previstas en este Reglamento serán planteadas a la Comisión de Certificación, sin detrimento de las facultades conferidas a la Comisión de Honor y Justicia establecidas en el artículo 64 de los Estatutos de la AMCPDF.

Artículo Cuarto. El presente Reglamento podrá ser revisado a iniciativa de cualquiera de los órganos de gobierno de la AMCPDF.